

Bogotá, 29 de octubre de 2014

Señores
COMISIÓN QUINTA DEL SENADO
Congreso de la República
Ciudad.

Asunto: Preocupaciones en torno a posibles afectaciones a los derechos fundamentales del campesinado a sus tierras y territorios, por aspectos contenidos en el Proyecto de Ley No. 133 de 2014 Cámara de Representantes.

Cordial saludo,

Identificada como aparece al pie de mi firma, siendo parte de la Comisión Colombiana de Juristas, corporación civil sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante la Resolución 1060 de agosto de 1988, con estatus consultivo ante Naciones Unidas y registrada como organización de la sociedad civil en la Organización de los Estados Americanos, presento a usted las preocupaciones que como sociedad civil tenemos en torno al proyecto de ley 133 de 2014, "por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico, y se adiciona el artículo 52 y se interpreta el artículo 72 de la ley 160 de 1994", por las posibles afectaciones que el mencionado proyecto haría respecto de los derechos fundamentales a las tierras y territorios de la población campesina, de conformidad con el siguiente concepto:

RESUMEN

El PL 133 de 2014 Cámara, al proponer la reforma al sistema agrario de administración de los baldíos nacionales, permitiendo sin límite la acumulación de grandes extensiones de tierra, implica eventuales afectaciones al reconocimiento de los derechos a las tierras y territorios de la población campesina, a la vez que revierte el deber del Estado Social de Derecho de promover el acceso equitativo y la distribución de la tierra. Preocupa especialmente: el potencial que tienen los proyectos ZIDRES para legalizar la concentración irregular de tierras; el riesgo que revisten frente a las tierras de los campesinos que no quieran participar en los proyectos asociativos, ya que ante la ausencia de alternativas para éstos, se verían obligados a venderlas; favorece la extranjerización; promueve alianzas estratégicas en condiciones asimétricas para los campesinos; desconoce la eficiencia económica de los pequeños productores agrícolas; y contradice los acuerdos de la Habana en su propósito de garantizar el acceso democrático a la tierra para los campesinos pobres.

Contenido

	PL. 133 de 2014 eventualmente legalizaría la adquisición irregular de baldíos y en
	nencia la concentración de los mismos, contrariando la garantía del acceso progresivo a
-	oor parte de poblaciones rurales vulnerables consagrado en el estado social de derecho 4
1.1. de tie	La función social de la propiedad, fundamento de la prohibición de la concentración rras4
1.2. el des	La concentración de tierras es mayor en regiones afectadas por el conflicto armado y spojo
extra	La intensificación del fenómeno de la concentración de la tierra en escenarios de acto está atada a otras variables como el aumento en la implementación de economías activas, minería y proyectos agroindustriales, los cuales requieren grandes extensiones arra para su desarrollo
1.4.	Casos de concentración ilegal de tierras denunciados7
Los	s hallazgos de la Contraloría en cifras:7
1.5. siend	La concentración y el acaparamiento de tierras es una tendencia mundial que está o denunciada por afectar tierras y territorios de la población campesina y la soberanía
1.6.	Riesgos del artículo 9 del PL 1339
1.7. inexe	El PL 133 viola la cosa juzgada constitucional, al reproducir contenidos ya declarados quibles por la Corte Constitucional
en los p	PL. 133 de 2014 pone en riesgo las tierras de los campesinos que no quieran participar royectos asociativos ya que ante la ausencia de alternativas para éstos, se verían
obligad	os a venderlas, de la misma forma podría afectar territorios étnicos10
-	Preocupación por afiliaciones forzadas o ventas forzadas de predios por parte de esinos que terminen siendo vinculados a un proyecto ZIDRE. ¿Existe posibilidad que
un ca	mpesino pueda oponerse a la implementación del proyecto?10
2.2. baldío	Posible negación de derechos de acceso a tierras de campesinos ocupantes de os
2.3. que n	Impactos de la acumulación irregular de baldíos sobre las comunidades indígenas tienen legalizados su territorios
3. Fav	vorece la extranjerización de las tierras12
4. Pro	omueve alianzas estratégicas en condiciones asimétricas para los campesinos (modelo
de asoc	iatividad Indupalma)12

	4.1.	El modelo Indupalma	13
5.	Con	ntradice los acuerdos de la Habana en su propósito de garantizar el acceso atico a la tierra para los campesinos pobres.	
6.	Des	sconoce la eficiencia económica de los pequeños productores agrícolas	14
	6.1.	La comida en Colombia es producida por manos campesinas en pequeña escala	14
	6.2.	La eficiencia económica de los grandes, medianos y pequeños productores agrícol	as
	colom	bianos	14

1. El PL. 133 de 2014 eventualmente legalizaría la adquisición irregular de baldíos y en consecuencia la concentración de los mismos, contrariando la garantía del acceso progresivo a tierras por parte de poblaciones rurales vulnerables consagrado en el estado social de derecho

1.1. La función social de la propiedad, fundamento de la prohibición de la concentración de tierras

La concentración de la tierra es un fenómeno que se ha presentado permanentemente en la historia de Colombia, a pesar que desde el año 1936, cuando se introdujo por primera vez el concepto de la **función social de la propiedad**, se ha querido restringir o limitar. Es precisamente esta función social de la propiedad, la que configura el Estado colombiano como un Estado Social de Derecho, fundamento para la intervención en la economía, en la industria, en el desarrollo; el Estado quiso asumir un papel activo en la regulación de las relaciones entre los propietarios, y entre estos y sus trabajadores, en una posición activa como garante del bienestar social de sus asociados.

Dentro de la arquitectura normativa e institucional de la función social de la propiedad en Colombia, se expidió la reforma constitucional de 1936, con mayor énfasis en lo que fue la Ley de Tierras- Ley 200 de 1936, posteriormente a través de las diferentes leyes agrarias, y actualmente en la Constitución Política de 1991. En este marco, se han consagrado diversas reglas e instituciones que propugnan por la distribución equitativa de la tierra, y por ende prohíben la concentración.

La prohibición de la concentración de tierras consagradas en los artículos 39 y 72 de la Ley 160 de 1994 **no es nueva**, es una reiteración de normas que han prohibido la concentración desde 1961 hacia acá: la ley 135/61 prohíbe la concentración de predios adjudicados durante los 5 años siguientes a la adjudicación, la ley 30/88 prohíbe la concentración de predios adjudicados colindantes, la ley 160/94 prohíbe la concentración de predios adjudicados inicialmente como baldíos indefinidamente y los de régimen parcelario durante el término de vigencia del mismo (15 años después de la adjudicación). Veamos la siguiente tabla:

TRANSICIÓN NORMATIVA SOBRE LAS EXTENSIONES PERMITIDAS EN LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS

LEY 135/61	Ley 30/88	Ley 160/94	Resolución 41/96
Límite de adjudicación: 450 has. en zonas especiales alejadas de difícil acceso 1.000 has. y en los Llanos Orientales 3.000 has.	Mantiene parámetros de la Ley 135	Establece la UAF como parámetro de adjudicación en zonas relativamente homogéneas	Fija las UAF
Dic. 13/61	Mar. 18/88	Ago. 3/94	Sep. 34/96
Prohíbe la concentración de predios adjudicados durante los 5 años siguientes a la adjudicación	Prohíbe la concentración de predios adjudicados colindantes	Art. 72. Prohíbe la concentración de más de un predio adjudicados inicialmente como baldíos	

A pesar que se han creado instrumentos normativos contra la concentración, como procesos agrarios de reversión de adjudicaciones, clarificación de propiedad, recuperación de baldíos, expropiación y extinción de dominio, nulidades de actos traslaticios de dominio, o sanciones para registradores de instrumentos públicos y notarios que permitan la indebida concentración, los mismos **nunca han sido efectivos** para contrarrestar la inequitativa distribución de la tierra en Colombia.

1.2. La concentración de tierras es mayor en regiones afectadas por el conflicto armado y el despojo

Aunque la concentración de la tierra es un fenómeno permanente y generalizado en el país, el mismo se ha acentuado en las regiones y durante las épocas en las que se han presentado escenarios de conflicto armado, desplazamiento forzado y violencia generalizada. En las regiones con una mayor tasa de victimización por desplazamiento forzado y masacres, por ejemplo, se confirma la tendencia al aumento del índice de concentración e inequitativa distribución de la tierra¹.

¹ Véase documentos del proyecto de "Construcción de Memoria Histórica sobre el Desplazamiento Forzado en Colombia" del Centro de Memoria Histórica, componente de Masacres. 2012. Relatan el impacto que tiene el Desplazamiento Forzado, en la reconfiguración de los territorios afectados con estas fórmulas de violencia.

Esto fue previsto por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), al establecer una presunción legal de despojo, cuando tras los hechos victimizantes del abandono de las tierras por el desplazamiento forzado o el despojo, se presentaran concentraciones de propiedad, cambios drásticos en el uso de los suelos, monocultivos, ganadería extensiva o minería industrial (Artículo 77, inciso 2, numeral b).

"Las masacres y el desplazamiento forzado subsecuente, ocurridos en el marco del conflicto armado y la violencia sociopolítica, hacen parte del repertorio de violencia que han utilizado actores armados, económicos y políticos, como estrategia para lograr la reconfiguración territorial de los territorios en disputa"².

La reconfiguración territorial que se ha producido en los territorios en conflicto en escenarios posteriores a las masacres y el desplazamiento forzado subsecuente, y el *modus operandi* empleado por los actores armados para lograr el desplazamiento forzado, ha afectado a las comunidades campesinas perjudicadas, haciendo que pierdan su arraigo campesino, transformando su vocación productora, y afectando su organización social. Esto ha dado lugar a un proceso de descampesinización o debilitamiento de la identidad campesina, que han padecido las comunidades que han sido victimizadas en escenarios de conflicto armado, a consecuencia del desplazamiento forzado principalmente, el despojo de tierras, el desarraigo, y la reconfiguración de sus territorios.

1.3. La intensificación del fenómeno de la concentración de la tierra en escenarios de conflicto está atada a otras variables como el aumento en la implementación de economías extractivas, minería y proyectos agroindustriales, los cuales requieren grandes extensiones de tierra para su desarrollo

La concentración de la tierra ha sido promovida por el gobierno nacional mediante políticas, planes de desarrollo, estímulos económicos o entrega de concesiones, así como reformas normativas. Tal es el caso del gobierno Santos Calderón, en el cual se han hecho múltiples intentos para legalizar la concentración de grandes extensiones de tierras a favor de inversionistas extranjeros y nacionales. Para la región de la Altillanura, se formuló un Documento Conpes con el objetivo de convertirla en un polo de desarrollo agropecuario, minero y empresarial, "Más Justo, Moderno y Seguro"³, que busca entre otras cosas, la definición de diferentes instrumentos

6

.

² Hipótesis de investigación planteada en el documento analítico nacional que preparó el Proyecto de construcción de Memoria Histórica sobre el Desplazamiento Forzado en Colombia, en el año 2012.

³ Departamento Nacional de Planeación, 2013.

que incentiven y promuevan la inversión, el desarrollo de infraestructura y el progreso competitivo, desconociendo en esta región la posibilidad de desarrollo mediante la pequeña economía campesina.

De igual forma se han estimulado la compra de tierras masivas en la región de los Montes de María y Altillanura, en casos como el de las empresas reforestadoras de Argos, Riopaila y Cargill; el incentivo a cultivos forestales a través de programas subsidiados del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en regiones como Urabá y Magdalena Medio, en casos como Fondo Ganadero de Córdoba; así también el incremento de concesiones mineras para extracción de hidrocarburos en Altillanura, Bajo y Medio Putumayo.

1.4. Casos de concentración ilegal de tierras denunciados

La Contraloría General de la República⁴, adelantó un estudio sobre las concentraciones indebida de tierras con origen de baldíos en la Altillanura, producto del cual hizo hallazgos que en la actualidad deben encontrarse en proceso de responsabilidad fiscal y disciplinaria, debido al detrimento patrimonial al Estado que representa la acumulación ilegal de tierras. Los 14 casos analizados por la Contraloría comprometen en esta práctica ilegal, a personalidades de la vida nacional y empresas multinacionales. Se comprobó la acumulación de terrenos adjudicados inicialmente como baldíos por un área total de 101.180.57 hectáreas, adquiridas por el valor de \$ 150.378.92 millones.

Los hallazgos de la Contraloría en cifras:

14 casos denunciados en la Altillanura

101.180 hectáreas se comprobaron la acumulación irregular de terrenos adjudicados inicialmente como baldíos

150.378 millones de pesos es el valor de las tierras acumuladas

6 casos recibieron incentivos, subsidios y créditos del Estado

139.365 millones de pesos fueron entregados a particulares para financiar los proyectos por parte del Estado

5 casos fueron multinacionales

⁴ Contraloría General de la República, estudio *Actuación especial sobre la acumulación irregular de predios baldíos* en la *Altillanura colombiana*, 2012.

1.5. La concentración y el acaparamiento de tierras es una tendencia mundial que está siendo denunciada por afectar tierras y territorios de la población campesina y la soberanía alimentaria

Según la FAO, el interés económico por adquirir grandes extensiones de tierra surge a partir de fenómenos mundiales que se han acentuado tras la demanda de materias primas, y productos específicos como etanol, alimentos, forestales, etc.⁵; situación ésta que se presenta con mayor ocurrencia en los países en vía de desarrollo, con precarias situaciones de garantía de derechos humanos de la población que habita las zonas rurales.

Es decir, territorios rurales como los nuestros, con ausencia institucional del Estado, generalizada situación de necesidades básicas insatisfechas y situación de vulnerabilidad social y económica del campesinado, son mayormente proclives a la concentración e inequidad en la distribución de las tierras y los recursos.

La preocupación por las afectaciones que la concentración de tierras representa frente a los campesinos y subsistencia de otras comunidades rurales también es mundial. Recientemente, el mismo Papa Francisco en el discurso pronunciado en el pasado encuentro mundial de movimientos populares, en el Aula Vieja del Sínodo, el 28 de octubre de 2014, se pronunció así:

"(...) Me preocupa la erradicación de tantos hermanos campesinos que sufren el desarraigo, y no por guerras o desastres naturales. *El acaparamiento de tierras, la desforestación, la apropiación del agua, los agrotóxicos inadecuados, son algunos de los males que arrancan al hombre de su tierra natal.* Esta dolorosa separación, que no es sólo física, sino existencial y espiritual, porque hay una relación con la tierra que está poniendo a la comunidad rural y su peculiar modo de vida en notoria decadencia y hasta en riesgo de extinción.

La otra dimensión del proceso ya global es el hambre. Cuando la especulación financiera condiciona el precio de los alimentos tratándolos como a cualquier mercancía, millones de personas sufren y mueren de hambre. Por otra parte se desechan toneladas de alimentos. Esto constituye un verdadero escándalo. El hambre es criminal, la alimentación es un derecho inalienable. Sé que

⁵ Véase Documento borrador de la FAO, *El acaparamiento de tierras en América Latina y el Caribe visto desde* una perspectiva internacional más amplia; Octubre de 2011.

algunos de ustedes reclaman una reforma agraria para solucionar alguno de estos problemas, y déjenme decirles que en ciertos países, y acá cito el Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, "la reforma agraria es además de una necesidad política, una obligación moral" (CDSI, 300). (...)". (Subrayas y cursivas fuera del texto)⁶.

De igual forma, a propósito de la reciente visita que hizo el Presidente Juan Manuel Santos a la Unión Europea para pedir apoyo al proceso de paz, hubo un pronunciamiento por parte del eurodiputado Jordi Sebastià, de Compromís-Primavera Europea (Verdes/ALE), en este sentido: "La paz en Colombia no debe limitarse a un acuerdo escrito, sino que exige además la garantía de justicia social para todos los colombianos, y eso implica acabar con las prácticas de acaparamiento de tierras y con el desplazamiento forzoso que sufren indígenas y campesinos, así que como restituir a estas comunidades sus propiedades y medios de vida".

1.6. Riesgos del artículo 9 del PL 133

El artículo 9 del Proyecto de Ley 133 de 2014, "por el cual se crean Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico, y se adiciona el artículo 52 y se interpreta el artículo 72 de la Ley 160 de 1994", al prever que los empresarios gestores de los proyectos aprobados en el marco de las ZIDRES "podrán adquirir o recibir en aporte predios inicialmente adjudicados como baldíos, sin que les sea aplicable la restricción prevista en el inciso noveno del artículo 72 de la Ley 160 de 1994", pretendería legalizar de plano todo tipo de concentración de tierras. La legalización de las concentraciones ilegales, se haría a través de la formulación de proyectos en ZIDRES: quienes hoy acumulan tierras de manera ilegal, simplemente las aportarían al proyecto y de esta forma se garantizaría una total "seguridad jurídica" de las inversiones perversamente realizadas.

El mencionado PL. 133, además incorpora la posibilidad a favor de los empresarios gestores de concentrar no sólo tierras privadas, sino también públicas (Art. 1); es decir, los baldíos de la Nación consagrados constitucionalmente para la dotación de tierras a los campesinos que carecen de ella y que requieren de la misma para su subsistencia y vida digna, de un plumazo pasan a alimentar las propiedades y riqueza de los grandes emporios empresariales concentradores de tierras. Se cambian los postulados de justicia y supremacía de la dignidad humana como principios fundantes del Estado Social de Derecho en los que se enmarca el deber

⁶ Fuente: http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/october/documents/papa-francesco/20141028/incontro-mondiale-movimenti-popolari.html, consultado 4 de noviembre de 2014.

⁷ Comunicado de prensa sobre la visita del presidente Juan Manuel Santos a Bruselas el pasado 4 de noviembre, consultado en https://www.facebook.com/notes/viviana-viera-giraldo/eurodiputados-temen-que-derechos-humanos-y-restituci%C3%B3n-de-tierras-en-colombia-se/1504771163107735, el 4 de noviembre de 2014.

de garantizar un acceso progresivo a la tierra de los campesinos vulnerables, por el enriquecimiento y cada vez mayor concentración de los recursos en manos de unos pocos.

1.7. El PL 133 viola la cosa juzgada constitucional, al reproducir contenidos ya declarados inexequibles por la Corte Constitucional

Ya en anteriores oportunidades la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la destinación especial que tienen los baldíos a favor de los campesinos y pueblos étnicos (sentencias C- 595/95, C-097/96), y también ha declarado inconstitucional normas que se han apartado de este objetivo primordial (C-644/12). "(...) cuando la visión de la política agraria se aparta de su objetivo primordial, relegando a los campesinos a un segundo plano para priorizar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con capacidad jurídica y económica, tal y como ocurrió con los *proyectos de desarrollo agropecuario o forestal* impulsados por la Ley 1450 de 2011, **es deber del juez constitucional defender los intereses de las comunidades campesinas y las conquistas históricas a favor de los sectores marginados." (T- 488 de 2014) 8.**

- 2. El PL. 133 de 2014 pone en riesgo las tierras de los campesinos que no quieran participar en los proyectos asociativos ya que ante la ausencia de alternativas para éstos, se verían obligados a venderlas, de la misma forma podría afectar territorios étnicos.
- 2.1. Preocupación por afiliaciones forzadas o ventas forzadas de predios por parte de campesinos que terminen siendo vinculados a un proyecto ZIDRE. ¿Existe posibilidad que un campesino pueda oponerse a la implementación del proyecto?

El artículo 9 del PL. 133, en su inciso 2 al establecer que "los gestores solo podrán adquirir o recibir en aporte predios inicialmente adjudicados como baldíos si, habiéndole ofrecido al propietario la posibilidad de asociarse al proyecto productivo sin desprenderse del derecho de dominio, éste decide de todos modos vender el terreno o darlo en aporte.", otorga una facultad enorme a favor del empresario gestor de obtener la **afiliación o ventas forzadas** de las tierras campesinas a su proyecto. De aprobarse un proyecto al gestor, éste adquiere una patente de corso para hacerse a las tierras que quiera involucrar a su proyecto; al campesino sólo que queda "elegir" entre asociarse, aportar o vender su predio, sin voluntariedad y sin condiciones de equidad.

_

⁸ Corte Constitucional, sentencia T- 488 de 2014, M.P. JORGE IVAN PALACIO PALACIO.

2.2. Posible negación de derechos de acceso a tierras de campesinos ocupantes de baldíos

En peor condición quedan los campesinos ocupantes de baldíos, si sus tierras quedan cobijadas a un proyecto ZIDRE, las mismas podrían ser entregadas en concesión o arrendamiento por el INCODER directamente al empresario gestor. Al campesino en estas circunstancias le queda la opción de "asociarse" al proyecto, entregando su mano de obra seguramente en condiciones de informalidad, o el destierro. En todo caso, si al campesino se le da en adjudicación la propiedad del predio baldío que ocupa, éste también estaría vinculado al proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, poniendo al campesino una vez más en situación de subordinación y sin voluntad para oponerse, de querer hacerlo, a la implementación del proyecto.

Lo más preocupante en el caso de los ocupantes de baldíos radica en la informalidad de la relación de éstos con las tierras que ocupan, la falta de reconocimiento de derechos adquiridos frente a los baldíos. Esta situación de informalidad aumenta el riesgo de desplazamiento forzado y despojo, recordemos las públicamente conocidas declaraciones del ex paramilitar Jairo Castillo Peralta, alias "Pitirri", quien definió en una frase la estrategia de los freupos paramilitares y sus socios para apoderarse de la tierra: "Unos iban matando, otros comprando y otros legalizando".

2.3. Impactos de la acumulación irregular de baldíos sobre las comunidades indígenas que no tienen legalizados su territorios

La Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, CODHES, ha documentado casos de comunidades indígenas gravemente afectadas por procesos de acumulación irregular de baldíos en la Altillanura. Se identificaron graves violaciones a los derechos humanos que enfrentan, como resultado de la falta de formalización de sus resguardos, las ocupaciones ilegales a sus territorios, muchas de ellas acompañadas de acciones violentas que conducen al desplazamiento de las comunidades, comprometiendo sus medios de vida y su futuro como pueblos étnicos⁹.

El estudio encontró que el fenómeno de acumulación irregular de baldíos es la principal amenaza, pero no la única, que enfrentan estos pueblos en términos de tierras. Por lo menos cinco tipos de situaciones evidencian esta compleja problemática:

• Existen territorios indígenas que están siendo ocupados por colonos y que requieren procedimientos de saneamiento.

⁹ Resumen de hallazgos preliminares del informe de investigación: La Altillanura en llamas. Un etnocidio anunciado, Efraín Jaramillo, Patricia Tobón y Ariel Palacios, CODHES, agosto, 2014.

- Existen resguardos que fueron disminuidos en su área geográfica debido a apropiaciones ilegales de hacendados tradicionales y emergentes.
- Comunidades indígenas que no tienen reconocimiento de propiedad colectiva porque su área territorial está considerada como baldío nacional, sobre los cuales existen solicitudes de constitución de resguardos en trámite desde hace muchos años sin resolver.
- Territorios ancestrales donde permanecen aún los pueblos y su área territorial ha sido entregado en adjudicación de baldíos a terceros no indígenas, ni habitantes de ese territorio.
- Territorios ancestrales indígenas que fueron integrados a las áreas de reservas naturales, donde encima de los territorios indígenas se impuso la figura de parques naturales nacionales.

3. Favorece la extranjerización de las tierras

Viabiliza las compras de grandes multinacionales agrícolas que han mostrado su interés en adquirir tierras en países como Colombia, concretamente en la Altillanura.

Según la FAO

El interés económico por adquirir grandes extensiones de tierra surge a partir de fenómenos mundiales que se han acentuado tras la demanda de materias primas, y productos específicos como etanol, alimentos, forestales, etc.¹⁰; situación ésta que se presenta con mayor ocurrencia en los países en vía de desarrollo, con precarias situaciones de garantía de derechos humanos de la población que habita las zonas rurales.

Favorece la especulación financiera con las tierras. El estudio de la Contraloría constató el incremento desmedido en el valor de los predios en periodos muy cortos de tiempo, como resultado de las acciones de compra-venta entre las empresas constituidas, porcentajes que varían para algunos predios entre 200% (Grupo Sarmiento Angulo y Agroindustria Guarrojo); 12.401% (Poligrow); hasta 117.262% (Timberland Holdings Limited).

4. Promueve alianzas estratégicas en condiciones asimétricas para los campesinos (modelo de asociatividad Indupalma).

En el PL, el tema asociativo se encuentra desde el artículo 3 hasta el 12. Las alianzas que promueve el proyecto son claramente asimétricas, ubicando a los campesinos como proveedores de mano de obra y tierras para asociarse con un gestor. Las alianzas se promueven bajo la visión

¹⁰ Documento borrador de la FAO, El acaparamiento de tierras en América Latina y el Caribe visto desde una perspectiva internacional más amplia; Octubre de 2011.

de que el fortalecimiento de la pequeña propiedad se obtiene desde una dinámica empresarial en donde las "alianzas productivas" se presentan como única alternativa para lograr viabilidad económica.

Existe suficiente evidencia de cómo los costos indirectos de los proyectos productivos son transferidos en este modelo de alianzas a los campesinos, no asumiendo el empresario gestor ningún riesgo ni costo en el proyecto.

Los campesinos que participan en las alianzas tienen la obligación de suministrarle los frutos durante un largo periodo de tiempo a las empresas que a su vez les ofrece soporte técnico, semillas, etc., que una vez entra en producción el cultivo son descontados en su totalidad al campesino.

Las alianzas se configuran entonces como un esquema en el que las grandes empresas tercerizan los riesgos y responsabilidades propias, mientras que los campesinos corren con los gastos de siembra y su mantenimiento, el endeudamiento con bancos y el Estado (a través de Finagro), el pago de impuestos (por ejemplo el predial de sus tierras sembradas) y los posibles riesgos a la producción debido a plagas o factores meteorológicos.

Adicionalmente las empresas que compran el fruto, imponen las condiciones de precios y volúmenes, así como el valor de las semillas que deben plantar, además las asociaciones deben asumir los costos de transporte y cumplir con las metas impuestas, so pena de descuentos.

4.1. El modelo Indupalma

El PL copia este modelo asociativo caracterizado porque la empresa negocia la tierra, produce las plántulas, suministra los fertilizantes, la asistencia técnica y todo lo necesario para poner a producir la parcela. El trabajador por su parte, pone su fuerza de trabajo y se compromete a comercializar el fruto exclusivamente con la empresa. A medida que avanza el tiempo, la empresa descuenta de lo cosechado su inversión inicial, hasta que se cancela completamente el préstamo (tanto del proyecto, como el de la tierra), y el campesino se hace a la parcela y a la palma. Es un modelo muy incierto, puesto que por 15 años los trabajadores quedan obligados a dedicarse de manera exclusiva al cultivo, trabajando para la empresa en su propia tierra, bajo las condiciones impuestas, asumiendo todos los riesgos (económicos, productivos, biológicos, etc.). La deuda que adquiere el campesino con el empresario gestor del proyecto puede llegar a ser tan alta que en algunos casos no queda otra opción que vender su parte a la empresa ante la imposibilidad de pagarle.

5. Contradice los acuerdos de la Habana en su propósito de garantizar el acceso democrático a la tierra para los campesinos pobres.

Contradice los acuerdos de La Habana logrados entre el gobierno y la insurgencia, que hablan de la creación de un fondo de tierras para la democratización de la tierra y el acceso a la propiedad a favor de campesinos y pueblos étnicos. Con las ZIDRES se pondría en peligro la disponibilidad de la mayoría de los predios baldíos para alimentar dicho fondo.

6. Desconoce la eficiencia económica de los pequeños productores agrícolas

El PL se basa en la falsa presunción de que la economía campesina es improductiva. Desconoce que gran parte de los alimentos que se consumen en Colombia son proveídos por campesinos y además, la mayor productividad de la pequeña escala, probada desde hace décadas.

6.1. La comida en Colombia es producida por manos campesinas en pequeña escala

En Colombia, la viabilidad de los pequeños productores agrícolas, ha quedado demostrada con su persistencia en medio de las condiciones tan extremadamente difíciles y hostiles que han tenido que enfrentar en el campo colombiano. Se constata hoy en día que contribuyen con un poco más de la mitad de la producción agrícola, con cerca del 80% de la producción cafetera y con una tercera parte del valor de la producción pecuaria¹¹.

6.2. La eficiencia económica de los grandes, medianos y pequeños productores agrícolas colombianos

El estudio del profesor Forero estableció que los productores agrícolas, indiferentemente de la escala de su actividad productiva, logran ser eficientes cuando acceden a condiciones económicas y entorno favorables, y que los pequeños productores muestran nítidamente su eficiencia y capacidad para generar desarrollo económico y soluciones efectivas a la pobreza rural. Es decir, si a los campesinos de la altillanura les dieran incentivos, subsidios y créditos en la misma proporción que fueron entregados a las 14 empresas acumuladoras de tierras denunciados por la Contraloría, tendrían la misma posibilidad de ser igualmente o mayormente productivos. Con

¹¹ La eficiencia económica de los grandes, medianos y pequeños productores agrícolas colombianos, Forero et. al., Cap. 2, en Reflexiones sobre la ruralidad y el territorio en Colombia. Problemáticas y retos actuales, 2013, Bogotá D.C.

una eficiencia mayor de los recursos invertidos, en vista del mejoramiento de la calidad de vida de las familias campesinas en su conjunto y la producción nacional de alimentos.

Más allá de la perspectiva económica, los sistemas productivos campesinos logran ser eficientes en el ámbito ambiental y social, generan más mano de obra campesina frente a los sistemas convencionales agroindustriales, que entre más extensos menos mano de obra requieren; debido a la incorporación de complejos y costosos paquetes tecnológicos, que con el tiempo degradan más el suelo con compactación, erosión, generando infertilidad. Numerosos autores soportan esta afirmación, entre ellos Albert Berry, que respecto a Colombia señala la intuición errada de la apuesta del gobierno por una economía en escala de grandes extensiones.

De esta manera se comprueba las falsas premisas que motivan este PL en tanto que ocultan la otra cara de la Altillanura donde miles de campesinos que han habitado esos territorios han logrado la diversificación de sus sistemas productivos pese a las adversidades del mercado, precaria infraestructura productiva y abandono del Estado; basta por ejemplo una visita a las vergas del Ariari para observar la permanencia y productividad de familias campesinas con arroz, plátano, yuca, ganado, frutales, etc., que son soporte de la seguridad alimentaria no sólo de esa región inhóspita, sino del país.

Los sistemas productivos que pretende promover el PL apuntan a una economía de exportación, en el cual la producción alimentaria no es para el consumo humano, sino para biocombustibles, aceites, sintéticos, concentrados de animales. Una despensa, claramente no para los colombianos.

Atentamente,

JHENIFER MARIA MOJICA FLOREZ CC. No. 53.052.132 de Bogotá